

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1- Que por medio de radicado CE-08186-2023 del 24 de mayo del 2023, la sociedad **FANTASY FLOWERS S.A.S** con Nit. 830093741-9, a través de su representante legal el señor **RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS** identificado con cédula de ciudadanía número 79.445.468, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A** sociedad que actúa única y exclusivamente como administradora del **PATRIMONIO AUTONO FC-ELITE FLOWERS**, por medio de su representante legal la señora **ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES** identificada con cédula de ciudadanía número 29.952.191; presentó ante Cornare solicitud para permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio denominado **"La Floresta"** con folio de matrícula inmobiliaria 017-8407, ubicado en la Vereda Las Colmenas en el Municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

2- Que mediante radicado CS-05641-2023 del 26 de mayo del 2023, la Corporación requirió a la parte interesada para que allegará información pertinente en aras de darle inicio al trámite ambiental

3. Que mediante Correspondencia externa CE-08881-2023 del 06 de junio del 2023, se allega la información requerida, en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación y darle inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto el Director (E) de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad **FANTASY FLOWERS S.A.S** con Nit 830093741-9, a través de su representante legal el señor **RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS** identificado con cédula de ciudadanía número 79.445.468, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio denominado **"La Floresta"** con folio de matrícula inmobiliaria **017-8407**, ubicado en la Vereda Las Colmenas en el Municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicados **CE-08186-2023** del 24 de mayo del 2023 y **CE-08881-2023** del 06 de junio del 2023, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de La Ceja, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular **CIR 0003-2023 del 05 de enero del 2023**.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

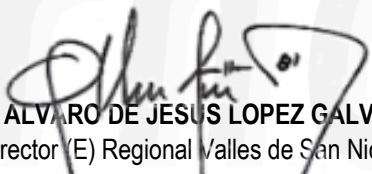
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al señor **RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS** en calidad de representante legal de la sociedad **FANTASY FLOWERS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, del contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760242044

Proyectaron: Judicante- Ximena Osorio - Abogada Alejandra Castrillón ^{N. Alejandra Castrillón Lozano}
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas superficiales.
Fecha: 07/06/2023